



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 23 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num. 165

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 21

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar con carácter definitivo el adjunto reglamento para el ejercicio de la acción investigadora respecto á las propiedades y derechos del Estado.

Dado en Palacio á 15 de Abril de 1902. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

REGLAMENTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN INVESTIGADORA RESPECTO Á LAS PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Artículo 1.º La acción administrativa de investigar las propiedades y derechos del Estado que se hallan á cargo de la Dirección general de este ramo se ejercerá por la misma Dirección general y por las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio.

También podrán ejercitar dicha acción las personas particulares ó colectivas que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, siendo de cuenta y riesgo de las mismas los gastos consiguientes, de los que responderán con la debida oportunidad.

Art. 2.º La acción investigadora de que trata el artículo anterior, se referirá á descubrir lo siguiente:

1.º Los bienes pertenecientes al Estado, con arreglo á la Ley de 9 de Mayo de 1835, desconocidos de la Administración.

2.º Los bienes que puedan corresponder al Estado con arreglo al art. 956 del Código civil, y no tenga noticias de ellos la Administración.

3.º Los bienes procedentes del Patrimonio de la Corona que no forman parte del mismo, según la Ley de 26 de Junio de 1876, y se hallen detentados.

4.º Los bienes declarados en venta por las Leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 7 de Abril de 1861, ignorados por la Administración.

5.º Los mismos bienes que, siendo conocidos por la Administración, no se enajenan ó arriendan, sin existir causa legítima que lo impida.

6.º Los bienes que, no obstante hallarse adjudicados á la Hacienda por débitos ó derechos de la misma, no se enajenen, no habiendo motivo legal que lo impida.

7.º El exceso de cabida que puedan tener las fincas enajenadas, siempre que exceda de la quinta parte de la extensión fijada en el respectivo anuncio de venta, ó la ocultación ó el exceso de arbolado.

8.º Los terrenos de aprovechamiento común ó dehesas boyales cuyas excepciones sean revisables con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865 y al art. 17 de la instrucción de 21 de Junio de 1888.

9.º Los bienes pertenecientes á fundaciones familiares en su origen, que hayan perdido este carácter.

10. Los edificios y terrenos cedidos con arreglo á la ley de 1.º de Junio de 1869, que deban revertir al Estado, según el art. 5.º de la misma ley.

11. Los débitos á favor del Estado por plazos de ventas y redenciones cuyos compradores y redimidos no hayan sido avisados ó requeridos para el pago, conforme á instrucción, no obstante haber transcurrido más de cinco años desde los respectivos vencimientos.

12. Los débitos por los diferentes conceptos de la sección 4.ª «Propiedades y Derechos del Estado,» del estado letra B, de los presupuestos generales del Estado, cuyo pago no haya sido reclamado durante los cinco años siguientes á la fecha de su liquidación.

Art. 3.º Los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y demás Corporaciones civiles, así como las eclesiásticas las oficinas y establecimientos públicos, los Notarios civiles y eclesiásticos, los Registradores de la propiedad y, en general todas las personas encargadas de la custodia de documentos públicos, están en el deber de auxiliar la acción investigadora del Estado, facilitando ó por lo menos exhibiendo los datos y documentos que al efecto les sean reclamados por las Autoridades, funcionarios ó personas encargadas de ejercitar dicha acción.

En los casos que sea necesario se impetrará de las Autoridades civiles, gubernativas y judiciales, eclesiásticas y militares el apoyo competente.

Art. 4.º La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ejercerá, bajo las inmediatas órdenes del Ministro de Hacienda, la autoridad superior gubernativa en todos los asuntos de la investigación promoverá ésta, siempre que lo considere útil, y pedirá directamente, cuando lo juzgue oportuno, á las autoridades, Corporaciones ó personas á que se refiere el art. anterior, los datos, noticias é informes que convengan al mejor servicio.

Art. 5.º Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado ejecutarán la acción investigadora respecto á tales propiedades y derechos, dando cuenta inmediatamente á Dirección general.

La reclamación á las autoridades, corporaciones y personas á que se refiere el art. 3.º de los datos, noticias é informes que sean necesarios, será hecha por dichas Administraciones por la Dirección general, á virtud de consulta de aquellas si se trata de Autoridades ó entidades superiores.

Art. 6.º Para que se ejercite la acción investigadora á instancia de una persona singular ó colectiva, es preciso que la misma persona anticipe el importe de los gastos necesarios para comprobar la denuncia, depositando en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad que el Administrador de propiedades, en la provincia respectiva considere necesaria al efecto, y que no será menor de 50 pesetas ni excederá de 500.

Sin esta garantía se tendrá por no presentada la denuncia, pero constituida aquella, se tramitará ésta, quedando la Administración obligada á presentar al denunciante cuenta de los gastos ocasionados, y á devolverla, en su caso, el sobrante.

De los acuerdos de los Administradores de propiedades fijando dicha garantía, podrán recurrir los interesados en alzada á la Dirección general de propiedades y Derechos del Estado, dentro del plazo de quince días, y este Centro directivo resolverá en definitiva dentro de otro plazo igual lo que proceda, causando estado sus acuerdos respecto á dicho extremo.

Art. 7.º Todos los expedientes de la investigación á que se refiere el art. 2.º serán instruidos por las oficinas provinciales encargadas de

la administración de las propiedades y derechos del Estado, y serán resueltos en primera instancia por la Dirección general de dicho ramo, previo informe de lo contencioso del Estado.

Art. 8.º Las resoluciones de la Dirección general de propiedades y Derechos del Estado acerca de la investigación, podrán ser reclamadas ante la Sección correspondiente del Tribunal gubernativo Central, pudiendo también los interesados utilizar contra ellas el recurso previo establecido por el art. 4.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1901.

Art. 9.º Todo expediente de investigación comenzará por la orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado mandándole instruir, ó por el acuerdo de la Oficina provincial disponiendo el ejercicio de la acción investigadora ó por el escrito de la persona particular ó colectiva denunciando cualquiera ocultación ó defraudación comprendida en el art. 2.º

La orden, acuerdo y escrito de que queda hecho mérito, deberán expresar con toda claridad y precisión los bienes y derechos á que se refieran, consignándose además, en el último caso, el domicilio de la persona interesada.

También deberá expresarse el nombre y domicilio de la persona ó personas contra las cuales se dirija ó afecte la acción investigadora.

(Continuará)

Administración de Propiedades y derechos del Estado

Citación

Ignorándose en esta Administración de Propiedades el domicilio de los señores que se expresarán, se les cita por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de 15 días, á contar desde el siguiente al en que no aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en esta Administración los días hábiles y á las horas de despacho, á fin de entregarles un documento que les interesa.

D. Andrés G. Larnelo.
D. Vicente González Seco.
D. Teodoro Alvarez Cabo.
D. Manuel González y Fernández.
D.ª María Alvarez Guerra.
D.ª Joaquina Alvarez.
Oviedo 16 de Julio de 1902. — El Administrador, Jorge Ozores.
R. al núm. 1.624

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE OVIEDO

Relación por orden de méritos de las Maestras aspirantes a las escuelas anunciadas vacantes por concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Marzo último

Número de orden	NOMBRES DE LAS ASPIRANTES	Mayor dotación que disfrutó en propiedad		Servicios con esta dotación en propiedad		Dotación que disfruta actualmente		Servicios en propiedad en la última escuela		TOTAL de servicios en propiedad		Oposiciones..	Título que posea	Escuela para que se la propone	Concejo	Clase	Categoría	Dotación — Pesetas
		Años	Días	Años	Meses	Años	Meses	Años	Meses	Años	Meses							
1	D.ª María del Pilar Arango Suárez.	825	1	1	1	825	1	1	1	1	1	1	Superior.	Villalegre.	Avilés.	Niñas.	Elemental	625
2	Rafaela Puente Somonté.	625	16	4	3	625	16	3	3	17	6	18	Id.					625
3	Concepción Pérez Méndez.	625	15	5	5	625	29	5	3	16	10	26	Id.					625
4	Florencia Quirós Menéndez.	625	12	7	7	625	17	7	1	14	7	14	Id.					625
5	Dolores González Álvarez Nava.	625	12	3	3	625	18	9	3	13	13	13	Id.					625
6	Manuela Escolar Martín.	625	9	9	6	625	27	6	2	9	9	6	Elemental.					625
7	Justa Muñiz Lavandera.	625	8	7	7	625	6	10	1	8	8	6	Id.					625
8	Ignacia Cabeza Flores.	625	7	7	6	625	7	6	6	9	9	26	Superior.					625
9	Elisa Menéndez Ferrón.	625	6	6	4	625	7	4	13	6	6	26	Id.					625
10	Aurora Rivas Espina.	625	5	4	3	625	13	10	7	2	15	28	Id.					625
11	Sabina Fernández Alonso.	625	24	8	5	625	24	5	24	5	2	22	Id.					550
12	Concepción Requejo González.	625	3	5	5	625	14	5	14	6	8	8	Elemental.					550
13	Cándida Alonso Rodríguez.	625	3	5	3	625	14	5	9	8	8	2	Superior.					550
14	Petra López Fidalgo.	625	3	1	1	625	9	8	1	8	8	2	Id.					550
15	María Asunción Vázquez Vega.	625	1	3	10	625	10	8	10	12	10	4	Id.					550
16	Práxedes Lombardía Bardón.	625	11	11	11	625	11	11	9	9	13	4	Superior.					625
17	Ricarda Rodríguez Moial.	625	10	10	18	625	18	10	18	10	5	8	Id.					625
18	Estefanía Omaña Mier.	625	6	6	15	625	15	6	15	7	1	13	Id.					625
19	Francisca García Serrano.	265	5	5	1	625	1	5	1	1	9	4	Elemental.					625
20	Olegaria Sara Saro Vaquero.	625	7	7	7	625	7	7	7	7	8	28	Superior.					625
21	Josefa Purificación M. Álvarez	315	10	10	9	515	9	10	9	10	10	9	Id.					450
22	María Encarnación Martín.	500	8	5	4	400	5	10	5	9	11	22	Id.					450
23	María Orlós Astorgano.	500	7	5	8	500	5	10	5	10	4	27	Elemental.					450
24	María Sevilla Martín.	500	5	8	27	500	27	5	28	1	15	5	Superior.					450
25	Herminda Miar Álvarez.	500	4	8	18	400	18	4	22	11	9	5	Id.					450
26	Faustina Iglesias Martín.	500	3	5	4	500	4	5	4	10	6	11	Id.					450
27	Esperanza Afranca.	500	2	6	26	500	26	6	26	4	6	11	Id.					450
28	Rita Pastor Zabaleta.	500	2	6	6	500	6	6	6	3	4	4	Id.					450
29	Eugenia Verdes Otero.	460	10	11	18	400	18	11	18	10	11	18	Id.					450
30	Celestina Fernández Casiro.	450	4	4	4	460	4	4	4	8	11	18	Id.					450
31	María Sánchez Casiro.	412	50	3	13	400	13	3	22	10	6	21	Id.					450
32	Anrea González Vallinas.	400	3	4	28	400	28	4	28	5	10	9	Superior.					450
33	María Pérez Álvarez.	400	3	1	4	400	4	1	2	4	1	11	Depósito superior.					450
34	Celia Vázquez Millar.	400	2	6	18	400	18	6	22	6	5	23	Superior.					450
35	Margarita Miranda Muñiz.	400	2	1	7	400	7	1	6	5	8	16	Depósito elemental.					450
36	Teresa Fajal Cabal.	400	2	6	11	400	11	6	21	5	8	16	Depósito superior.					450
37	Valentina Fernández Álvarez.	400	2	6	11	400	11	6	11	3	8	16	Superior.					450
38	Victoriana Medrano Gimeno.	400	2	6	11	400	11	6	11	3	8	16	Id.					450
39	Ricarda Hernández Alonso.	400	2	5	15	375	15	5	4	3	5	4	Id.					450
40	Leocadia Fernández Villalba.	400	2	3	7	400	7	3	7	3	3	11	Elemental.					450
41	Benigno Sánchez Antuña.	375	10	3	16	375	16	3	16	11	24	24	Superior.					400
42	Amalia Sierra Pérez.	375	5	3	24	375	24	3	13	11	13	13	Elemental.					400
43	Manuel Gallego Rodríguez.	375	2	4	1	375	1	4	1	4	6	4	Superior.					400
44	Casilda Centeno Fernández.	375	2	5	5	375	5	5	5	3	6	6	Id.					400
45	Basilia Trava y Tarnes.	350	2	5	8	375	8	5	8	8	2	21	Id.					400
46	Encarnación Escobar Requejo.	350	2	2	22	350	22	2	22	7	9	7	Id.					400
47	Emilia Vicente Martín.	350	2	10	8	350	8	10	8	2	6	5	Superior.					400
48	Domiciana Álvarez Álvarez.	350	2	7	11	350	11	7	11	4	6	27	Id.					400
49	Fermina Fernández Díaz.	350	2	11	3	325	3	11	3	6	6	27	Id.					400
50	María Isabel Martínez Baria.	325	2	11	3	325	3	11	3	6	6	27	Id.					275

(Continuará)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

Segundo trimestre de 1902

Cuenta del segundo trimestre del año de 1902 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	122.112 78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta..	376.558 58
CARGO.	498.671 36
Data por pagos verificados en igual trimestre.	427.149 65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..	71.521 71

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
1 Rentas.						
2 Portazgos y barcajes.						
3 Donativos, legados y mandas.						
4 Repartimiento.						
5 Instrucción pública.						
6 Beneficencia.	414		23.776	40	24.190	40
7 Ingresos extraordinarios.	30		318		348	
8 Arbitrios especiales.	206.882	60	241.362	10	448.244	70
9 Empréstitos.						
10 Enajenaciones.						
11 Resultados.	19.505	07			19.505	07
12 Ampliación.	54.182	88	111.102	08	165.284	96
13 Movimiento de fondos ó suplementos.						
14 Reintegros.						
CARGO.	281.014	55	376.558	58	657.573	13
PAGOS.						
1 Administración provincial.	27.218	88	29.613	88	56.832	76
2 Servicios generales.	1.684	35	11.278	85	12.963	20
3 Obras obligatorias.	4.295	92	7.980	80	12.276	72
4 Cargas.	4.364	47	11.639	89	16.004	36
5 Instrucción pública.	3.814	32	32.464	94	36.279	26
6 Beneficencia.	43.849	93	187.168	86	231.018	79
7 Corrección pública.	590	33	3.374	14	3.964	47
8 Imprevistos.	250				250	
9 Nuevos establecimientos.			11.190	73	11.190	73
10 Carreteras.						
11 Obras diversas.						
12 Otros gastos.	415	73	35	37	451	10
13 Resultados.	9.238	29	11.177	15	20.415	44
14 Ampliación.						
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	63.179	55	121.225	04	184.404	59
16 Devoluciones.						
DATA.	158.901	77	427.149	65	586.051	42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo á 10 de Julio de 1902.—El Depositario, José María Polledo Cueto.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Oviedo á 10 de Julio de 1902.—El Contador, Celestino G. Labrada.—V. B.º, El Presidente, Suarez de la Riva

(R. al núm. 1.601)

MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Gerardo González y Menéndez, vecino de Muros de Pravia, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de La Cruz, sita en términos del pueblo de Cadarienzo, paraje llamado La Cruz, parroquia de Pravia, concejo de Pravia. Lindante con terrenos comunes y particulares. Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo ESE. de la casa que habita Saturnina Díaz, y á partir de dicho punto se medirán en dirección SE., SSE. siguiendo la línea de la fachada ENE. 80 metros para colocar una estaca auxiliar, de auxiliar á primera al NE. 150 metros, de primera á segunda al NO., NNO. se medirán 300 metros, de segunda á tercera al SO., OSO. se medirán 500 metros, de tercera á cuarta al SE., SSE. se medirán 300 metros, y de cuarta á punto de partida al NE., ENE. se medirán 350 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 15 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.447.

Que D. Arturo Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de Cuarta, sita en términos de la parroquia de Salcedo, concejo de Quirós. Lindante al N. con registro Segunda, E. con registro Tercera, S. con concesión La Reforma, y O. con concesión Aumento á San Cristóbal.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo NE. de la concesión La Reforma, desde cuyo punto y en la misma dirección de la línea situada al N. de dicha concesión y que vá aproximadamente de E. hacia O. é intestando con ella se medirán 270 metros, fijando la primera estaca, de primera á segunda dirección N. se medirán 100 metros, de segunda á tercera dirección O. se medirán 600 metros, de tercera á cuarta dirección S. se medirán 400 metros, de cuarta á primera dirección E. se medirán 600 metros; quedando así cerrado el perímetro de las seis hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.451.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 17 de Julio 1902. — José Sanmartín.

Comisaría de guerra de Gijón

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta que se verificará en esta Comisaría el día 8 de Agosto próximo á las once en punto para la contratación á precios fijos de los artículos de pan y pienso para las tropas y ganado del Ejército, Guardia civil, esantes y transeúntes en esta plaza, cuya subasta fué anunciada el día 2 del actual y publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 150, de fecha cinco del mismo, serán las siguientes:

Ración de pan de 630 gramos, á 0,23 pesetas.

Id. de cebada, de cuatro kilógramos, á 1,04 id.

Quintal métrico de paja para pienso, 6 pesetas.

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta, 2.035 pesetas.

El pliego de precios límites así como el de condiciones, se halla de manifiesto en esta Comisaría, sita en los Campos Elíseos, todos los días no feriados desde las nueve á las doce, pudiendo también acudir á esta oficina para tomar cuantos informes consideren convenientes las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Gijón 20 de Julio de 1902. — José Sierra.

R. al núm. 1.643.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á las personas desconocidas ó inciertas á quienes pueda perjudicar la declaración de presunción de muerte de D. José María Fernández y García, hijo de D. Rodrigo y de doña Joaquina, ó que tengan interés contrario á dicha declaración, para que dentro del término de nueve días, contados desde que la expresada inserción se efectúe, comparezcan y se personen en forma en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador D. José López Rodríguez, en nombre de doña Rita Menéndez García, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de la parroquia de Naveces, concejo de Castañón, sobre que se haga la referida declaración de presunción de muerte del D. José María Fernández y García; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Avilés á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos. — El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 444

Juzgado de Gijón

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de Instrucción de esta villa y partido, en la causa que se instruye por muerte de Fernando González Alvarez, á consecuencia de meningitis, se cita al padre, madre ó pariente más próximo del Fernando, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento y

enterarle de los derechos que la ley le concede, aperebiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón á diez y siete de Julio de mil novecientos dos. — Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 441.

PERDIDA Y HALLAZGOS de ganados

Vega de Ribadeo. — En poder del guardia municipal D. Francisco Pérez se encuentra un caballo castrado, cerrado, de seis cuartas escasas de alzada, que se encontró causando daños en el lugar de Lonteiro

Lo que se hace público por término de ocho días á fin de que su dueño se presente á recogerlo, previa indemnización de daños y gastos; debiendo tenerse en cuenta que trascurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Vega de Ribadeo Julio 8 de 1902. — El Alcalde, E. Villamil. 4

Laviana. — Desde el día 3 del actual se halla depositado en poder de D. Ramón Díaz, vecino de Puente de Arco un novillo, color castaño, y de dos años de edad próximamente, el cual se le cogió pastando en heredad ajena.

Lo que se anuncia para que, el que se considere su dueño pueda recogerlo, previa indemnización de gastos.

Laviana 7 de Julio de 1902. — El Alcalde, Segundo Alvarez. 4

Colunga. — Depositada en poder de D. Policarpo Ordoñez de esta villa una pollina negra de siete años con su cria de un año, también negra, que fueron recogidas causando daños en propiedades particulares de la parroquia de Luces se hace público á fin de que su dueño pase á recogerla á la mayor brevedad posible, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de los quince días desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, será enajenada en pública subasta para pagar los gastos ocasionados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que se expresan.

Colunga Julio 10 de 1902. — El Alcalde, Manuel Pis. 4

Aller. — Del pueblo de Serrapio, concejo de Aller, ha desaparecido hace unos quince días próximamente una yegua propiedad de Ramón Alvarez, cuyas señas son: color castaño oscuro, alzada como de unas seis cuartas, algo picona y sillona y tenía una R como marca puesta en una anca, habiendo sido adquirida hace cuatro meses en Urbión, (Mieres).

Se ruega á la persona que la hubiese encontrado, la tenga en su poder ó sepa haya sido robada, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Cabañaquinta 19 de Julio de 1902. — El Alcalde, Ignacio Hévía. 1

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Azucarera de Villaviciosa

Sociedad anónima

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los Sres. Accionistas.

Primero. A Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente, á las diez horas, en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad en Villaviciosa.

Orden del día: Deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad; examinar y aprobar en su caso, las cuentas y balance del último ejercicio, y por fin, discutir y resolver las proposiciones que dentro de las condiciones reglamentarias, presenten el Consejo y los socios.

Segundo. A Junta general extraordinaria que habrá de tener lugar el mismo día señalado para la anterior, á las doce horas, para dar cuenta á los señores accionistas de proposiciones recibidas para la enajenación del negocio.

Para asistir á ambas juntas se suplica á los señores Accionistas tengan presente lo prevenido en los arts. 18 y 19 de los Estatutos.

Villaviciosa Julio 2 de 1902. — El Director-gerente, Francisco Sánchez Vidaurreta.

16-24

«La Algodonera de Gijón»

Sociedad anónima

Conforme á lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos sociales, se convoca á junta general ordinaria de Socios, para el día 7 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, su fábrica en Jove.

Según el art. 23 de los citados Estatutos tienen derecho de asistencia los socios que posean una participación de 5.000 pesetas por 10 menos, en el capital social.

Se recuerda á los socios el derecho que tienen de examinar dentro de la Sociedad los libros, correspondencia y todos sus documentos.

Gijón 20 de Julio de 1902. — El Secretario, Carlos Pérez Acebal. — V.º B.º, el Presidente, José M. de Rato. 3 3

GIJON INDUSTRIAL

Sociedad anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de 12 del actual, acordó convocar á los señores Accionistas para la Junta General ordinaria que habrá de celebrarse el 14 de Agosto próximo á las diez de su mañana en las oficinas de la Compañía, instaladas en las fábricas de Jove.

Se recuerda á los señores Accionistas que para asistir á la Junta, deben depositar sus acciones con 15 días de antelación en la Caja social, y que desde esta fecha hasta el día de la Junta tienen á su disposición para su examen de 2 á 4 de la tarde, en estas oficinas, los balances, inventarios y memoria.

Gijón 14 de Julio de 1902. — El Secretario, Felipe Pendás y Cortés.

3-2